

**SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN CANARIA
DE EMPRESARIOS DE LAS PALMAS**

C/. León y Castillo, 54 – 2ª planta
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

En relación con el escrito de fecha 13 de abril de 2015 en el que le remitíamos el Proyecto de Decreto de fiestas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el próximo año 2016, se ha advertido un error al consignar como días festivos correspondientes al jueves y viernes santo el 24 y 25 de abril, respectivamente, siendo la fecha correcta los días 24 y 25 de marzo. Es por ello que se le remite nuevo Proyecto de Decreto corregido en los términos señalados.

Las Palmas de Gran Canaria

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
Ana Isabel Fernández Manchado



ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANA ISABEL FERNANDEZ MANCHADO

Fecha: 16/04/2015 - 09:18:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 214421 / 2015 - N. Registro: CEIC / 53130 / 2015

Fecha: 16/04/2015 - 11:30:24

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0b26hVSLSBBEwRqQsD1lJwzFStm1FcDNP



La presente copia ha sido descargada el 16/04/2015 - 11:35:09

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2016, Y SE ABRE PLAZO PARA FIJAR LAS FIESTAS LOCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, es competencia del Gobierno de Canarias establecer, dentro del límite anual de catorce días festivos, la relación de los días festivos para el año 2016 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos. El calendario aprobado por las Comunidades Autónomas comprenderá los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondiente a su ámbito territorial, a las que será de aplicación.

A la vista del calendario del año 2016, y teniendo en cuenta que coincide en domingo la fiesta del 25 de diciembre, Natividad del Señor, se ha estimado conveniente sustituir el descanso laboral correspondiente al día 26 de diciembre por el día 30 de mayo, Festividad de Canarias.

Asimismo, los Cabildos Insulares, órganos de gobierno de las islas, considerando la particularidad de las mismas, sus realidades geográficas, humanas, sociológicas, económicas y administrativas, tal y como se reconoce en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en la Ley de Bases del Régimen Local, han propuesto las fiestas que por tradición son propias a cada una de ellas, sustituyendo, a tal fin, la fiesta correspondiente a Santiago Apóstol (25 de julio).

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornada de trabajo,

RESUMEN :	PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2016, Y SE ABRE PLAZO PARA FIJAR LAS FIESTAS LOCALES.
------------------	---

jornadas especiales y descansos, vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, a propuesta de la Consejera de Empleo, Industria y Comercio, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día

DISPONGO:

Artículo 1. Fiestas de la Comunidad Autónoma.

1.- En aplicación de la legislación del Estado, tendrán durante el año 2016 la consideración de días inhábiles a efectos laborales en la Comunidad Autónoma de Canarias, de carácter retribuido y no recuperable, todos los domingos del año y, asimismo, los siguientes días festivos:

1 de enero, Año Nuevo.

6 de enero, Epifanía del Señor.

24 de marzo, Jueves Santo.

25 de marzo, Viernes Santo.

2 de mayo, descanso correspondiente a la festividad del 1 de mayo.

30 de mayo, Festividad del Día de Canarias.

15 de Agosto, Asunción de la Virgen.

12 de octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de noviembre, Todos los Santos.

RESUMEN :	PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2016, Y SE ABRE PLAZO PARA FIJAR LAS FIESTAS LOCALES.
------------------	---

6 de diciembre, Día de la Constitución.

8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

2.- En las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote, y Tenerife, las fiestas laborales serán, además, las siguientes:

En El Hierro: el 24 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Reyes.

En Fuerteventura: el 16 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de la Peña.

En Gran Canaria: el 8 de septiembre, festividad de Nuestra Señora del Pino.

En La Gomera: el 3 de octubre, festividad de Nuestra Señora de Guadalupe.

En La Palma: el 5 de agosto, festividad de Nuestra Señora de las Nieves.

En Lanzarote: el 15 de septiembre, festividad de Nuestra Señora de los Dolores.

En Tenerife: el 2 de febrero, festividad de la Virgen de La Candelaria.

Artículo 2. Fiestas de ámbito local.

1.- Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables en el año 2016, hasta dos días con carácter de fiestas locales, que por tradición sean propias en cada municipio, que se determinarán por la persona titular de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio a propuesta del Pleno de los Ayuntamientos respectivos, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias.

RESUMEN :	PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 2016, Y SE ABRE PLAZO PARA FIJAR LAS FIESTAS LOCALES.
------------------	---

2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 3.- Días inhábiles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las fiestas laborales y de ámbito local señaladas en los artículos 1 y 2, respectivamente, del presente Decreto, tendrán el carácter de días inhábiles a los efectos del cómputo de plazos.

Disposición Final Primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Empleo, Industria Y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Canarias.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Francisca Luengo Orol